

Departamento de Ingeniería Mecánica y Aeroespacial de la University of California, Irvine. Ha publicado más de 150 artículos en revistas y ha hecho importantes contribuciones para mejorar la comprensión de la mecánica de fluidos y los procesos de transporte en sistemas multifase dispersos, entre los cuales destacan el flujo de partículas y de los spray, con aplicaciones en áreas como la ciencia de materiales y los sistemas de combustión. Desde 1995 dirige los programas de becas Balsells-Generalidad de Cataluña y de Innovación en Ingeniería de California-Cataluña en la University of California, Irvine, habiendo coordinado las actividades de más de sesenta estudiantes catalanes de ingeniería y supervisado proyectos de colaboración impulsados por el Programa de Innovación en Ingeniería California-Cataluña. Desde 2005 es el investigador principal de la Alianza California-Cataluña para la ciencia y la ingeniería de la miniaturización, financiado por la National Science Foundation.

Gemma Rigau i Oliver

Doctora en filología románica por la Universidad de Barcelona y catedrática de filología catalana por la Universidad Autónoma de Barcelona. Destacan sus aportaciones a la lingüística teórica, que van desde la lingüística del discurso hasta la caracterización de la estructura léxica, y sus trabajos de descripción sintáctica de la lengua catalana. Sus artículos han sido publicados en revistas internacionales como *Linguistic Inquiry*, *Journal of Linguistics*, *Probus* y *Revue des Langues Romanes*, y en editoriales como Oxford University Press o John Benjamins. Desde 1993 coordina el Grupo de Lingüística Teórica, grupo de investigación consolidado. Miembro numeraria del Institut d'Estudis Catalans.

Joandomènec Ros i Aragonès

Doctor en biología por la Universidad de Barcelona y catedrático de ecología de la Universidad de Barcelona. Ha hecho investigación en ecología marina (organismos y comunidades bentónicas marinas), y también en ecología general, contaminación y conservación de la biodiversidad. Ha sido director del grupo de investigación consolidado en ecología del zoobentos marino, integrado en el Centro Especial de Investigación en Ciencias del Mar (CERMAR) de la Universidad de Barcelona. Divulgador científico activo, ha recogido su producción de artículos de opinión y ensayo sobre ecología y medio ambiente en diversos libros, y ha recibido diversos premios. Es miembro del Institut d'Estudis Catalans y presidente de la Universitat Catalana d'Estiu.

Francesc Solé i Parellada

Doctor ingeniero industrial y licenciado en ciencias económicas. Catedrático de organización de empresas de la Universidad Politécnica de Cataluña. Director del programa Innova, de la cátedra UNESCO de dirección de universidades, y vicepresidente de la Fundación Conocimiento y Desarrollo. Destaca fundamentalmente por su trayectoria académica y sus trabajos de investigación y transferencia en los campos de la economía del cambio tecnológico y de la economía de la formación y por su tarea pionera y sostenida en el impulso y difusión de la innovación tecnológica, de la gestión de las universidades, de la gestión de los sistemas edu-

cativos, de la incorporación de la mujer a la tecnología y de la valorización de la investigación, la transferencia y el espíritu emprendedor en la universidad.

Mercè Unzeta i López

Doctora en ciencias químicas por la Universidad de Barcelona y profesora titular del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Actualmente es vicerrectora de relaciones internacionales y cooperación de la Universidad Autónoma de Barcelona. Su contribución en el campo de la investigación biomédica ha sido relacionada con el estudio y caracterización de diferentes oxididasas y su implicación en las enfermedades neurodegenerativas como agentes generadores de estrés oxidativo. Ha trabajado en el diseño y evaluación biológica de nuevas moléculas como agentes moduladores de las oxididasas y su aplicación terapéutica en el tratamiento de las enfermedades de Parkinson y Alzheimer.

Article 2

*Otorgar la Placa Narcís Monturiol a las instituciones siguientes:*

Centro Tecnológico Forestal de Cataluña (CTFC)

Creado el año 1996 para contribuir a la modernización y a la competitividad del sector forestal y al desarrollo sostenible del medio natural en el ámbito mediterráneo por medio de la investigación, la formación y la transferencia de tecnología a la sociedad. El CTFC es un consorcio de entidades en el que trabajan un centenar de personas y que estructura su actividad en el entorno de cuatro grandes programas de trabajo: la gestión del medio forestal, la valoración de los productos y servicios forestales, la protección de los recursos naturales, y la política forestal y el desarrollo rural.

Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (IDIBAPS)

Creado el año 1996, el IDIBAPS es uno de los motores de la investigación biomédica catalana. Personal investigador básico y clínico trabaja para dar respuesta, a través de la investigación de transferencia, a los principales retos de la biomedicina moderna. El IDIBAPS está integrado por el Hospital Clínico de Barcelona, la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y el Instituto de Investigaciones Biomédicas de Barcelona del Centro Superior de Investigaciones Científicas, y su objetivo es conseguir un modelo de investigación que permita un traspaso rápido de los nuevos descubrimientos hacia la práctica clínica. Las iniciativas divulgativas que lidera y sus frecuentes apariciones en los medios de comunicación refuerzan el impacto del elevado número de publicaciones científicas de su personal investigador.

Barcelona, 24 de octubre de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN MANUEL DEL POZO I ÀLVAREZ  
Consejero de Educación y Universidades

(06.292.080)

## DECRETO

*404/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Cataluña.*

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, considera en el preámbulo que uno de sus aspectos más innovadores es el establecimiento del profesorado contratado para las universidades públicas, lo cual ha permitido abrir una nueva vía de carrera académica, basada en la contratación laboral, no menos exigente que la vía funcionarial.

Esta Ley regula diferentes aspectos relativos al régimen jurídico del profesorado contratado en las universidades públicas, algunos de los cuales, sin perjuicio de su posible revisión, presentan un grado de concreción adecuado; por ejemplo, los requisitos generales para la admisión en los procesos de selección. En cambio, la determinación de las funciones de cada categoría de profesorado contratado requiere una concreción normativa adicional que la complete y la desarrolle, especialmente con respecto a los aspectos organizativos, respetando el campo que corresponde a la autonomía universitaria y a la negociación colectiva.

No obstante, la amplia potestad de las universidades y de los agentes sociales en la planificación y decisión sobre las actividades docentes, de investigación y de gestión, debe tener en cuenta el interés público educativo. En este sentido, de acuerdo con el artículo 172.2.e) del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad la competencia compartida sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Mediante la concreción de las funciones de cada figura o categoría de profesorado contratado, independientemente de la universidad pública en la que se ejerzan estas funciones, se propone establecer un marco de referencia general para todas las universidades públicas del sistema universitario de Cataluña. Este marco de referencia garantizará, también, la igualdad en los procesos de evaluación o acreditación del profesorado, en la medida en que una definición homogénea, en sus conceptos básicos, de las funciones y del tipo de actividades del personal académico asegura, al menos, las mismas oportunidades de carrera académica para todo el profesorado del sistema universitario de Cataluña.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del Consejero de Educación y Universidades y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

CAPÍTULO I  
*Disposiciones generales*

Artículo 1  
*Ámbito de aplicación*

El presente Decreto es de aplicación a todo el profesorado contratado por las universidades

públicas del sistema universitario de Cataluña, con carácter permanente o temporal y en función de las categorías que se establecen en la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

#### Artículo 2

##### *Régimen jurídico*

Las funciones del profesorado contratado por las universidades públicas del sistema universitario de Cataluña se regirán por lo establecido en la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, el presente Reglamento, los estatutos de las universidades y el resto de normativa aplicable.

#### Artículo 3

##### *Obligaciones docentes y de investigación*

3.1 Las obligaciones docentes y/o de investigación del profesorado contratado serán asignadas por la universidad, de acuerdo con la normativa vigente.

3.2 El profesorado contratado podrá desarrollar las actividades de gestión universitaria en los términos establecidos por la normativa vigente.

3.3 El profesorado contratado goza de plena capacidad docente y, si está en posesión del título de doctorado, de plena capacidad investigadora.

#### Artículo 4

##### *Régimen de dedicación y jornada*

4.1 El profesorado contratado, salvo el profesorado asociado, ejerce sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo.

4.2 La duración de la jornada de trabajo del profesorado contratado en régimen de dedicación a tiempo completo es la que se fije con carácter general para el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios, y se reparte en actividades docentes, de investigación y de gestión.

4.3 El régimen de dedicación a tiempo parcial debe ser igual o inferior a la mitad de la duración de la jornada de trabajo que se fije con carácter general para la dedicación a tiempo completo.

4.4 La universidad determina la distribución horaria de las actividades del profesorado por medio de su programación académica, de acuerdo con la normativa de aplicación.

#### Artículo 5

##### *Actividades de investigación*

5.1 Las actividades de investigación pueden incluir, en igualdad de condiciones, la generación de conocimiento, básico o aplicado, y la transferencia de conocimiento, en particular, el desarrollo y la innovación.

5.2 En los procesos de evaluación y acreditación, la valoración de los trabajos y resultados de investigación obtenidos se realizará de conformidad con los estándares de calidad propios de cada ámbito del conocimiento.

#### CAPÍTULO 2

##### *Funciones específicas de cada una de las categorías de profesorado contratado*

#### Artículo 6

##### *Catedráticos y catedráticas*

6.1 Los catedráticos y las catedráticas serán contratados para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

6.2 Con respecto a las tareas de docencia, los catedráticos y las catedráticas deben poseer una capacidad docente consolidada para impartir las materias que les correspondan en su ámbito de conocimiento, y deben estar capacitados para participar en las responsabilidades máximas de planificación y desarrollo de la docencia, así como para liderar o participar en iniciativas y líneas de trabajo para la formación y progreso de la calidad docente.

6.3 Los catedráticos y las catedráticas deben estar capacitados para actuar de manera eficiente en todas las vertientes de la actividad docente y, en todo caso, en la enseñanza de competencias genéricas y específicas de su ámbito de conocimiento y la evaluación del aprendizaje.

6.4 Este profesorado debe poseer una capacidad investigadora consolidada para ejercer liderazgo en las actividades fundamentales de investigación y en la actividad de formación, desarrollo, gestión y administración de la investigación. Estas actividades, para las cuales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.1, podrán incluir, en todo caso, las siguientes: generación de ideas innovadoras en investigación científica o tecnológica, dirección o participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales, formación y dirección de grupos de investigación, y publicación de trabajos de investigación o generación de patentes y modelos de utilidad u otras formas reconocidas de transferencia de conocimiento.

6.5 La capacidad investigadora de los catedráticos y de las catedráticas debe ser acreditada según lo que establece el artículo 47 de la Ley de universidades de Cataluña antes de su contratación, de acuerdo fundamentalmente con la calidad y cantidad de los trabajos y resultados de investigación obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.2 y valorando también las actividades de investigación que denoten una capacidad para ejercer liderazgo.

#### Artículo 7

##### *Profesorado agregado*

7.1 El profesorado agregado será contratado para el desarrollo de tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

7.2 Con respecto a las tareas de docencia, el profesorado agregado debe poseer una probada capacidad docente para impartir las materias que le correspondan en su ámbito de conocimiento, y debe estar capacitado para participar en las responsabilidades máximas de planificación y desarrollo de la docencia, así como para participar en iniciativas y líneas de trabajo para la formación y progreso de la calidad docente.

7.3 El profesorado agregado debe estar capacitado para actuar de manera eficiente en todas las vertientes de la actividad docente y, en todo caso, en la enseñanza de competencias genéricas y específicas de su ámbito de conocimiento y la evaluación del aprendizaje.

7.4 Este profesorado debe poseer una capacidad investigadora probada que resulte suficiente para tener iniciativa en las actividades fundamentales de investigación y en la actividad de formación, desarrollo, gestión y administración de la investigación. Estas actividades, para las cuales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5.1, podrán incluir, en todo caso, las siguientes: generación de ideas innovadoras en investigación científica o tecnológica, dirección

o participación en proyectos de investigación, dirección de tesis doctorales, formación y dirección de grupos de investigación, y publicación de trabajos de investigación o generación de patentes y modelos de utilidad u otras formas reconocidas de transferencia de conocimiento.

7.5 La capacidad investigadora del profesorado agregado debe ser acreditada según lo que establece el artículo 47 de la Ley de universidades de Cataluña antes de su contratación, de acuerdo fundamentalmente con la calidad y cantidad de los trabajos y resultados de investigación obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.2 y valorando también las actividades de investigación que denoten una capacidad para ejercer liderazgo.

#### Artículo 8

##### *Profesorado colaborador*

8.1 El profesorado colaborador es contratado para complementar las necesidades de docencia en ámbitos específicos de conocimiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 51 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades. La contratación puede ser con carácter temporal y, si procede, con carácter permanente.

8.2 El profesorado colaborador contratado con carácter temporal lo será por un periodo máximo de dos años, renovables hasta un máximo de dos años más, y debe acreditar conocimientos en el ámbito correspondiente.

8.3 En todo caso, para ser admitido en los procesos selectivos que la universidad convoque para acceder como profesorado colaborador, las personas candidatas deben disponer de un informe favorable que acredite, como mínimo, los requisitos establecidos en el punto anterior, el cual será emitido por la Agencia de la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. Este informe tiene validez indefinida.

8.4 El paso de la contratación temporal, si procede, a la contratación permanente, o, en cualquier otro caso, la contratación permanente requerirá la evaluación previa por parte de la propia universidad, por medio del procedimiento que establezca su normativa interna, en la cual la persona candidata debe demostrar o acreditar la calificación, experiencia y preparación docente o profesional necesarias para impartir las materias que le correspondan o se le asignen en su ámbito de conocimiento y poder desarrollar de manera eficiente su actividad docente y, en todo caso, la enseñanza de competencias genéricas y específicas de este ámbito y la evaluación del aprendizaje. Este procedimiento de evaluación podrá ser certificado por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña mediante la formalización del acuerdo correspondiente con las universidades.

8.5 El profesorado colaborador podrá participar en actividades de investigación propias de su ámbito de conocimiento.

8.6 La experiencia previa en investigación o transferencia de tecnología, en particular, la realización del doctorado, de acuerdo con las especificidades de cada ámbito o subámbito de conocimiento, será considerada como mérito en el proceso de evaluación del profesorado colaborador, previa a la contratación permanente.

#### Artículo 9

##### *Profesorado lector*

9.1 El profesorado lector será contratado por un periodo máximo de cuatro años para el desarrollo de tareas de docencia e investigación.

9.2 Este profesorado debe estar capacitado para impartir las materias que le correspondan en su ámbito de conocimiento y para desarrollar de manera eficiente su actividad docente y, en todo caso, la enseñanza de competencias genéricas y específicas de este ámbito y la evaluación del aprendizaje.

9.3 El profesorado lector debe estar capacitado para realizar investigación, por iniciativa propia o en colaboración, en su ámbito de conocimiento.

9.4 Este profesorado debe acreditar una experiencia personal de investigación suficiente que incluirá actividades para su formación en investigación (cursos, estancias predoctorales y posdoctorales en grupos o centros de reconocido prestigio, informes valorativos, entre otros) y contribuciones propias con resultados de calidad en su ámbito de conocimiento. Asimismo, la experiencia docente previa se considerará como mérito.

#### Artículo 10 *Profesorado asociado*

10.1 El profesorado asociado estará integrado por especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

10.2 El profesorado asociado debe estar capacitado para impartir las materias que le correspondan en su ámbito de experiencia y para actuar de manera eficiente en todas las vertientes de la actividad docente que la universidad determine.

#### Artículo 11 *Profesorado visitante*

11.1 El profesorado visitante será contratado, con carácter temporal, entre profesores y profesoras y personal investigador de reconocido prestigio, procedentes de otras universidades y centros de investigación, para desarrollar actividades específicas de docencia y proyectos de investigación.

11.2 El profesorado visitante debe estar capacitado para desarrollar las actividades específicas de docencia y para tener iniciativa en los proyectos y actividades de investigación que la universidad establezca en cada caso.

#### Artículo 12 *Profesorado emérito*

12.1 El profesorado emérito es contratado, con carácter temporal, entre profesores y profesoras jubilados que hayan sido funcionarios/as de la misma universidad o de otra y que hayan prestado servicios destacados en la universidad, para colaborar en actividades específicas de docencia y/o de investigación.

12.2 Las actividades específicas de docencia o de investigación y la jornada del profesorado emérito serán determinadas por cada universidad.

#### Artículo 13 *Profesorado con actividad honoraria*

13.1 El profesorado contratado en edad de jubilación que haya prestado o pueda prestar servicios destacados al sistema universitario de Cataluña puede colaborar en actividades específicas de docencia y/o de investigación.

13.2 Las actividades específicas de docencia o de investigación y la jornada del profesorado con actividad honoraria serán determinadas por cada universidad.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aplicación de este Decreto deben respetarse las especificidades de la docencia universitaria en ciencias de la salud, derivadas de la vinculación de determinadas plazas asistenciales de las instituciones sanitarias con plazas docentes de profesorado de universidad, tanto laborales como funcionarios, mediante el régimen de concertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de octubre de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAN MANUEL DEL POZO I ÀLVAREZ  
Consejero de Educación y Universidades  
(06.296.061)

#### DECRETO

405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña.

El artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña recoge la posibilidad de que la Generalidad de Cataluña pueda establecer retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia, investigación y gestión para el personal docente e investigador funcionario y contratado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69.3 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

La Ley de universidades de Cataluña atribuye la potestad para regular estas retribuciones al Gobierno de la Generalidad y su asignación al consejo social de cada universidad, a propuesta del respectivo consejo de gobierno, y con la previa evaluación favorable de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

En este contexto, es voluntad del Gobierno de la Generalidad impulsar la calidad de las tareas de docencia, investigación y gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña, y en particular la adecuación del sistema universitario catalán al Espacio Europeo de Educación Superior y al Área Europea de Investigación a través de las mencionadas retribuciones adicionales que premien la eficiencia y esfuerzo en la realización de estas tareas, valorados con criterios en armonía con las buenas prácticas europeas e internacionales de evaluación del profesorado.

De acuerdo con el marco normativo mencionado, el Gobierno de la Generalidad implantó en su momento dos complementos retributivos, por los conceptos de docencia e investigación, para el personal docente e investigador funcionario.

Estos complementos se han regulado hasta ahora por cuatro Acuerdos del Gobierno de efi-

ciencia anual, de fechas 25 de junio de 2002, 1 de agosto de 2003, 19 de octubre de 2004 y 13 de diciembre de 2005. No obstante, los acuerdos mencionados no preveían los requisitos ni la tramitación de las solicitudes, razón por la cual, para mayor seguridad jurídica, y para regular el nuevo complemento adicional de gestión, se ha hecho necesaria la redacción de una norma general.

Cabe mencionar también aquí el esfuerzo que actualmente están efectuando las universidades públicas catalanas y la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña para consolidar un sistema de evaluación de las actividades de docencia mediante los manuales de evaluación elaborados de acuerdo con el modelo desarrollado por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña de acuerdo con el Consejo Interuniversitario de Cataluña. Estos manuales han sido certificados por la Agencia y son usados actualmente en las universidades para la evaluación asociada a las retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia del personal docente e investigador funcionario. En su concepción se preveía la acreditación de los modelos de evaluación recogida en los manuales por la Agencia unos años después de ser utilizados y de ser comprobada su eficacia, así como su extensión a la evaluación de todos los tipos de complementos o retribuciones adicionales para actividades y méritos docentes del personal docente e investigador funcionario y contratado previstos en la legislación vigente. Por otra parte, también hay que mencionar, en paralelo, la tradición, tanto en nuestro país como en otros, de evaluación de las actividades y méritos de investigación por personas u organismos externos a la institución.

En cuanto al personal docente e investigador contratado, la materia retributiva ha sido regulada, desde que entró en vigor la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, por un Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, de fecha 13 de mayo de 2003, con vigencia limitada a los contratos formalizados por las universidades durante el año 2003 y de aplicación transitoria mientras no se apruebe la normativa correspondiente que regule esta materia con carácter permanente.

Así pues, la presente norma pretende responder a estas necesidades regulando de manera conjunta los diferentes aspectos relativos a las retribuciones adicionales por méritos de docencia, investigación y gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de universidades de Cataluña.

Es por este motivo que, considerando lo establecido en el artículo 172.1.h) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Educación y Universidades y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

#### CAPÍTULO 1 *Disposiciones generales*

#### Artículo 1 *Definición*

1. Las retribuciones adicionales por méritos de docencia, investigación y gestión del perso-